Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 28/01/2025



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404101

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Solicitud de información presentada con fecha 23/9/2024 sobre el Programa

del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Antiguo de Xixona.

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 29/10/2024 por la persona interesada, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 23/9/2024 sobre el Programa del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Antiguo de Xixona, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Jijona haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de consideraciones de fecha 13/12/2024 (enlace) -y recibida por esta entidad local el 16/12/2024-, por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicho Ayuntamiento no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Jijona no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 31/10/2024 -y recibida por esta corporación local el 4/11/2024-, incumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Jijona no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en <a href="www.elsindic.com/actuaciones">www.elsindic.com/actuaciones</a>. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

CSV \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 28/01/2025



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana